

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ
DEMANDADOS: LUZ MARY DÍAZ FIGUEROA
RADICADO: 680013103011 2023 00207 00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 18 de julio del 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00207-00

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE URBANO**, formulada a través de apoderado judicial por **MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ** contra **LUZ MARY DÍAZ FIGUEROA**.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Los artículos 21, 22 y 23 del C.G.P. no son aplicables a este proceso; tampoco los artículos 949 y 966 del C.C. porque no se pretende el pago de mejoras, ni la reivindicación de una cuota parte sino de la totalidad del bien. Sírvase suprimirlos.
2. Es necesario que aporte nuevamente y escaneadas claramente, la página 14 de la Escritura No. 3404 del 24 de noviembre de 2021 de la Notaría Décima de Bucaramanga, donde aparecen las firmas de quienes suscriben el instrumento público, así como el anexo que enlista en el numeral 4 de las pruebas documentales, porque los traídos con la demanda no son legibles.
3. La cuantía de la demanda se determina por el avalúo catastral del bien (*num. 3, art. 26 C.G.P.*); para tal efecto deberá aportar el certificado de avalúo catastral vigente para el bien inmueble y corregir el acápite correspondiente conforme la información allí contenida.
4. Sírvase informar de dónde obtuvo el correo electrónico que reporta como de notificaciones judiciales de LUZ MARY DÍAZ FIGUEROA, pues el que consta en la matrícula mercantil de Cámara de Comercio, es diferente al indicado en la demanda. Si es del caso, corríjalo, según corresponda con la información correcta.
5. En vista de que no solicita medidas cautelares, es necesario que: *i)* acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial (*par. 1º, art. 590 C.G.P.*) y, *ii)* arrime prueba del envío de la demanda con sus anexos, y de la subsanación con sus anexos, al correo electrónico de la demandada (*inc. 5º, art. 6, Ley 2213/22*).

Así las cosas, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada, debiendo

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ
DEMANDADOS: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
RADICADO: 680013103011 2023 00207 00

remitirla al correo electrónico del Despacho:
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE URBANO, formulada a través de apoderado judicial por MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ contra LUZ MARY DÍAZ FIGUEROA.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 084 del 11 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea6390e75c3e5f5f94ba57255793847786db9c7a57d2cef5a50ba0288ff7**

Documento generado en 10/08/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>